



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 22 de enero de 2008

número 7

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

VOTO PARTICULAR que formula el Ministro Mariano Azuela Güitrón, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas, promovida por varios Partidos Políticos.	1
ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, por el que se establece el Programa "Inscripciones sin Actas".	6
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-2 (habitacional, comercio y servicios) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios), para la regularización de un negocio de compra y venta de material reciclable, en un predio ubicado en la Prolongación Otilio González #1434 de la Colonia El Salvador, con una superficie de 398.00 m2, en esta ciudad.	8
REGLAMENTO de Anuncios de Francisco I. Madero, Coahuila.	10
REGLAMENTO del Archivo Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila.	20
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. AGSAL-001/08, emitida por la empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.	24
CONVOCATORIA a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. MSC-TM-2008-001, No. MSC-TM-2008-002 y No. MSC-TM-2008-003, emitida por el Municipio de Saltillo, Coahuila.	25

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2007 Y SUS ACUMULADOS.

En el considerando décimo tercero del proyecto de sentencia que se presentó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se consideraba que las fracciones IV, VI, VII y X del artículo 35 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila, vulneraban las garantías de las garantías de igualdad, libertad de trabajo y el derecho a ser nombrado para cualquier empleo o comisión, debido a que las fracciones impugnadas disponían que para ser

designado consejero electoral se debían cumplir con los requisitos de: a) No haber desempeñado en ningún caso un cargo de elección popular federal, estatal o municipal; b) No haber sido en ningún momento dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni representante del mismo ante ningún organismo electoral en el país; c) No tener antecedentes en ningún caso de una militancia activa, pública y notoria en algún partido político; y d) No haber sido Secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia del Estado o Subsecretario en la administración pública federal, estatal o municipal.

En el considerando sexto de la sentencia que finalmente se dictó, se desestimó la presente acción de inconstitucionalidad respecto del mencionado numeral, debido a que la propuesta de declarar su invalidez no fue aprobada por la mayoría calificada de cuando menos ocho votos que exigen los artículos 105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la propia Constitución.

Al respecto considero que la propuesta de la mayoría simple, en el sentido de declarar la invalidez de la norma legal en cuestión, debió ser distinta, pues estimo que ésta de ninguna manera vulnera las garantías de igualdad, libertad de trabajo y el derecho a ser nombrado para cualquier empleo o comisión, a que se refieren los artículos 1º, 5º. y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para concluir lo anterior, es preciso tener presente tanto lo que dispone el inciso b) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, como la norma impugnada, que en su orden establecen:

“Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

...”

“Artículo 35. Para ser designado consejero electoral, propietario o suplente, se deberán cumplir los requisitos siguientes: ...

... IV. No haber desempeñado en ningún caso, un cargo de elección popular federal, estatal o municipal. ...

... VI. No haber sido en ningún momento, dirigente de un comité directivo, ejecutivo o equivalente de un partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni representante del mismo ante ningún organismo electoral en el país.

VII. No tener antecedentes, en ningún caso de una militancia activa, pública y notoria en algún partido político. ...

... X. No haber sido Secretario de Estado, ni Procurador General de Justicia del Estado o Subsecretario en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.”

El precepto constitucional referido marca las directrices que deben adoptar los Estados de la República en su organización interna, estableciendo que su poder público debe dividirse, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Igualmente establece que esos poderes se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las diversas normas que el propio precepto refiere, dentro de las cuales está la de que, en materia electoral, se garantizará que en el ejercicio de la función relativa, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Por otro lado, la norma secundaria impugnada, como se dijo, establece diversos requisitos para ser designado consejero electoral del Estado, los cuales se advierten de su sola lectura.

Ahora bien, estimo que la determinación del legislador de imponer esos requisitos a los aspirantes a ser designados Consejeros Electorales del Estado de Coahuila, está sustentada en la premisa constitucional de que la función electoral en las entidades federativas esté regida bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; por ende, no puede ser inconstitucional.

En efecto, la norma constitucional de referencia, que desde mi perspectiva sirve de soporte a la disposición legal impugnada, como incluso se reconoció en el proyecto originalmente presentado al Pleno, debe ser entendida en el contexto del tránsito de nuestra democracia electoral.

Al respecto, Don Felipe Tena Ramírez, en su obra “Derecho Constitucional Mexicano” (Ed. Porrúa, vigésima novena edición, México 1995, págs. 83 y 84), a propósito de la diferencia entre los métodos interpretativos del derecho civil y del derecho constitucional, refiere lo siguiente:

“La tarea del intérprete de la Constitución es otra; estriba en tomar el pulso a ese ser profundamente complejo que es el Estado, representación jurídica de la Nación, la cual, a su vez, es un todo que vive, con un pasado que actúa en el presente, con un presente que día a día va haciendo suyo el porvenir. Permeado así del medio histórico y social del país, cada Estado se proyecta también hacia la vida internacional y está condicionado por ella... De este modo se explica que los civilistas auténticos rechacen por innecesario y peligroso el método evolutivo de interpretación, que no es sino el método histórico aplicado a la actividad variable de los factores económicos, sociales, políticos, etc. Mas para el constitucionalista, este método es llave maestra en materia de interpretación.”

Y cita a Carmelo Carbone en cuanto a que ***“...a fin de descubrir la lógica del lenguaje dentro de las normas constitucionales, es necesario acudir a la historia del derecho y del derecho comparado con objeto de poner en claro la génesis del principio político, a la política para individualizar su contenido, a la historia política y a la orientación política del país si se quiere captar la evolución y el significado actual de aquel principio...”***

Pues bien, de acuerdo con esa línea de pensamiento, debe recordarse lo siguiente:

1. La Ley Electoral Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de enero de 1946, estableció por primera vez en el derecho electoral mexicano, la existencia de los organismos electorales, entre ellos, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, integrada por dos representantes del poder Ejecutivo, dos del Legislativo y dos más de los partidos políticos nacionales (art. 7);

2. La Ley Electoral Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de diciembre de 1951, estableció una Comisión Federal Electoral integrada por un Comisionado del Poder Ejecutivo, un Senador y un Diputado, en representación del Legislativo, y tres comisionados por cada partido político nacional (art. 9);

3. La Ley Federal Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de enero de 1973, estableció una Comisión Federal Electoral integrada por un Comisionado del Poder Ejecutivo, un Senador y un Diputado, en representación del Legislativo, más un Comisionado por cada partido político nacional (art. 43);

4. La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1977, estableció una Comisión Federal Electoral integrada en los mismos términos que la anterior, con la salvedad de que el Comisionado Secretario debía ser designado de una terna propuesta por el Colegio de Notarios del Distrito Federal (art.78);

5. Con motivo de las reformas al artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 11 de diciembre de 1986, en que se incorporó por primera vez en el texto constitucional la existencia de los organismos electorales, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 1987 un nuevo Código Electoral, en el que se reiteró la existencia de la referida Comisión Federal Electoral, la cual conservó la representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en términos similares a la legislación anterior, salvo la representación de los partidos políticos, ya que respecto de éstos por primera ocasión se estableció que su número estaría determinado en forma inmediata, directa y proporcional por su fuerza político-electoral (art. 165);

6. En razón de la controvertida elección presidencial de 1988, mediante decreto de 4 de abril de 1990, se reformó nuevamente el artículo 60 constitucional y se adicionó el 41; de acuerdo con éstos ya no se concibió la organización de los procedimientos electorales como parte de la actividad del gobierno federal, sino que se le otorgó la naturaleza de función estatal aun cuando su ejercicio se atribuyó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, pero no en forma directa, sino a través de un organismo público, con participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; y,

7. Mediante decretos de 2 de septiembre de 1993 y 15 de abril de 1994, se reformó de nueva cuenta el artículo 41 constitucional. En esos decretos se reiteró la naturaleza jurídica atribuida en la reforma de 1990, esto es, en cuanto a que la realización y organización de las elecciones dejó de ser una función estatal ejercida por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para otorgarla a un organismo autónomo, en la que debían concurrir aquéllos únicamente para la integración de éste. Asimismo se respetó, además, la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, en los términos previstos en el respectivo ordenamiento reglamentario.

De esta última reforma constitucional (1994) conviene retomar la exposición de motivos, que fue en los términos siguientes:

“CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MÉXICO, D.F., A 22 DE MARZO DE 1994 INICIATIVA DE DIPUTADOS

Los suscritos, legisladores federales de los grupos parlamentarios de los partidos PRI, PAN, PRD y PARM, con fundamento en la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO

Primero. Que en virtud del Acuerdo por la Paz, la Democracia y la Justicia, firmado el 27 de enero de 1994 por ocho partidos políticos nacionales y sus respectivos candidatos a la Presidencia de la República, nos comprometimos a promover las reformas legislativas necesarias a efecto de garantizar el cumplimiento de los acuerdos en materia de imparcialidad de las autoridades electorales y la transparencia de las elecciones federales de 1994.

Segundo. Que para tal efecto consideramos necesario atender la propuesta de los propios partidos y de diversos grupos de la sociedad en el sentido de reforzar la autonomía de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral mediante el cambio en la forma de su integración.

Tercero. Que analizada la experiencia de México, así como la legislación comparada en la materia, hemos llegado al consenso de proponer una forma de integración de los órganos de dirección electoral que dé solución al conflicto inherente al hecho de que los partidos políticos sean juez y parte en la contienda electoral. A tal efecto, proponemos depositar en manos de los representantes de los Poderes de la Unión y de un grupo de ciudadanos de reconocido prestigio e imparcialidad la facultad de voto en el máximo órgano de dirección electoral federal.

Los partidos políticos seguirán contando con el derecho de representación en los órganos electorales, pero esa representación se realizará sólo con voz. En consecuencia, sin afectar la actual representación de los Poderes de la Unión, proponemos fortalecer la participación de ciudadanos provenientes de distintas profesiones y experiencias mediante la supresión del requisito de poseer título profesional de abogado para aspirar a ocupar el cargo de consejero magistrado, y en consecuencia modificar esa denominación por la de consejeros ciudadanos.

Cuarto. Que para asegurar el mas amplio consenso en respaldo de las tareas y responsabilidades que los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección electoral federal habrán de cumplir, es conveniente depositar en los partidos políticos, a través de sus grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados, el derecho de propuesta de candidatos a esos cargos, en la forma y términos que disponga la Ley Reglamentaria.

Quinto. Que en iniciativa por separado, oportunamente someteremos a la consideración de esta soberanía las reformas correspondientes al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Como se advierte, fue voluntad del Constituyente Permanente *promover las reformas legislativas necesarias a efecto de garantizar el cumplimiento de los acuerdos en materia de imparcialidad de las autoridades electorales y la transparencia de las elecciones federales de 1994; a fin de lograr esa imparcialidad, mediante la reforma al artículo 41 constitucional, se pretendió reforzar la autonomía de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral mediante el cambio en la forma de su integración, y depositar en manos de los representantes de los Poderes de la Unión y de un grupo de ciudadanos de reconocido prestigio e imparcialidad, la facultad de voto en el máximo órgano de dirección electoral federal.*

De lo anterior se deduce que la reforma constitucional de 1994 marcó la pauta para dejar atrás el régimen anterior, caracterizado por la intervención directa de los partidos políticos y los poderes Ejecutivo y Legislativo en la organización de las elecciones y dejarla en manos de los ciudadanos, a través del referido organismo autónomo; ello, bajo dos principios fundamentales: el de la imparcialidad y transparencia.

Los partidos políticos, en los últimos tiempos, han enfrentado una problemática de credibilidad, según lo refleja Adolfo Sánchez Vázquez en su obra “Ética y Política” (Fondo de Cultura Económica, primera ed. 2007, pág. 19), de la siguiente manera:

“La desvalorización o incluso el rechazo de los partidos políticos en general se justifica de diversas maneras: a) por la contradicción entre su discurso y los hechos, o entre las promesas que hacen y su incumplimiento; b) por la infidelidad a sus principios y programas, o por su ineficacia al pretender realizarlos; c) por anteponer a sus grupos o corrientes internos sus intereses particulares a los generales del partido, o también los intereses partidistas a los de la comunidad; d) por el doble lenguaje o doble moral de sus dirigentes; e) por la corrupción que, en mayor o menor grado, contamina a los partidos, y finalmente, f) por la canalización de su política al hacer de ella un espectáculo en los medios televisivos. Esta desvalorización de los partidos políticos en general se traduce en una indiferencia o incluso en un rechazo de todos ellos, como se pone de manifiesto al elevarse considerablemente la abstención electoral, que en algunos momentos llega a alcanzar porcentajes muy altos.”

El Constituyente Permanente ha sido sensible a esa problemática, y por ello se entiende que haya dejado en manos de los ciudadanos lo relativo a la organización de las elecciones, y elevado a rango constitucional los principios de imparcialidad y transparencia en el manejo de la cuestión electoral.

Esos principios se han ido fortaleciendo en el camino de la democracia en México, lo que se corrobora por la circunstancia de que fue voluntad del Constituyente Permanente que rigieran en los comicios electorales de las entidades federativas, junto con los de certeza, independencia, legalidad y objetividad, tal como lo dispone el mencionado artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Incluso, no debe soslayarse que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la presentación de ternas para la integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha desestimado a aquellos candidatos que han presentado como mérito el haber militado en partidos políticos, al considerarse que la democracia actual requiere que quienes organizan las elecciones y quienes después van a juzgar de los actos relacionados con ellas, debe tener una confianza absoluta de la comunidad, esto es, que no apunte a ningún riesgo. La sola circunstancia de que en algún lejano tiempo algún candidato a consejero hubiera sido dirigente de partido político o legislador o funcionario de gobierno emanado de ese partido político, engendra ya en la sociedad una sombra de duda; y eso es precisamente lo que pretende evitar la norma legal cuestionada.

De acuerdo con lo anterior se deduce entonces que el artículo impugnado no solo no descansa en un fundamento constitucional, sino en la presunción de que lo es, derivada de nuestro sistema constitucional.

En efecto, el artículo 128 constitucional instituye la obligación de todo funcionario público de protestar guardar la Constitución y las leyes que emanen de ella, de donde se presume que todo acto proveniente de los funcionarios públicos es constitucional y legal hasta en tanto no se pruebe y declare su ilegalidad o inconstitucionalidad; esta obligación recae, desde luego, en el Presidente de la República y en los miembros de los órganos legislativos tanto federales como locales, entre otros.

En el caso del Presidente de la República incluso existe disposición expresa contenida en el artículo 87 que guarda relación con el principio consagrado en el anterior numeral 128.

Por otra parte, los artículos 103 y 105 constitucionales consagran la regla de que todo acto de autoridad contrario a la Constitución Federal debe ser impugnado ante los Tribunales de la Federación con el objeto de restablecer el orden constitucional, y los actos de la autoridad administrativa, además, podrán ser ajustados a los principios de legalidad en los casos que así corresponda mediante juicio contencioso administrativo previsto en los artículos 73, fracción XXIX-H (Tribunal Contencioso Administrativo Federal) y 116, fracción V, (Tribunal Contencioso Administrativo Estatal).

Del conjunto de normas y principios mencionados, se desprende entonces que existe un fundamento constitucional y una presunción de constitucionalidad del precepto impugnado, la cual no desvirtuó el proyecto originalmente propuesto.

En esa opinión mayoritaria se asentó que si bien los requisitos contenidos en el artículo impugnado, tienen relación con la circunstancia de que la persona se encuentre vinculada con algún partido político o con cargos públicos de nivel de decisión, por lo que al establecerlos el legislador pretendió asegurar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, a saber, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, también lo es, agrega el proyecto, que la norma no sujeta esas limitaciones a un período de tiempo, esto es, a cierta temporalidad, lo que provoca que esas limitaciones o restricciones no sean razonables, en atención a la imposibilidad material de superarlas con el paso del tiempo.

Sin embargo, el proyecto pierde de vista, por un lado, el principio de racionalidad del legislador, el cual, según Francois Ost y Michel Van de Kerchove (Elementos para una Teoría Crítica del Derecho, editado por la Universidad Nacional de Colombia, primera edición en castellano, agosto de 2001, pág. 55 y 56), estriba en que el legislador elabora un sistema jurídico de manera racional, lo cual quiere decir que evita principalmente crear antinomias, lagunas, y redundancias, que le da un sentido útil a cada término y a cada disposición, que adapta lo mejor posible los medios de los que dispone a los fines que persigue, y deduce, derivado de ser un sagaz observador de la realidad social, que su legislación no se opone a la naturaleza de las cosas ni al espíritu de las instituciones.

En el caso, el Legislador de Coahuila estableció los requisitos de mérito para ser Consejero electoral partiendo de la base de que el haber sido militante de algún partido político o funcionario de gobierno o legislador emanado de algún partido político, genera en la sociedad una sospecha de parcialidad; es decir, atendió a esa realidad social, la cual también había considerado antes el Constituyente Permanente en la reforma constitucional de 1994, ya comentada, lo que significa que la ley secundaria no hizo sino adaptarse a la Constitución Federal, y ello no torna en desproporcional o irracional aquella norma secundaria. Por el contrario, es razonable en la medida que regula una realidad social y que, además, no es inmutable, pues el propio Legislador estará en aptitud de modificar esos requisitos estableciendo plazos, si es que la futura realidad social así lo permite.

La desproporción aludida por la mayoría en el proyecto, al considerar que el Legislador no había puesto límite de tiempo a los requisitos de mérito, conlleva a concluir que se hizo una especie de balance entre las garantías de igualdad, libertad de trabajo y derecho a ocupar cualquier empleo o comisión, y el principio consagrado en el artículo 116, fracción IV, inciso b) constitucional.

En efecto, de acuerdo con la conclusión de la mayoría, el principio de imparcialidad que recoge el precepto secundario reclamado y que deriva del artículo 116, fracción IV, inciso b) constitucional, sólo es válido mientras no pugne con los derechos consagrados en los artículos 1º, 5º y 35, fracción II, de la misma Constitución; sin embargo, esa afirmación es contraria no solamente al principio de que las normas constitucionales no se contraponen entre sí, sino además, a la jurisprudencia firme que ha

sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que: *“Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.”*, según reza el texto de la tesis de jurisprudencia número P./J. 2/2004, de rubro: *“GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”*, publicada en la página 451, Tomo XIX, Febrero de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

De todo lo hasta aquí expuesto resulta claro que la sentencia que se dictó en la acción de inconstitucionalidad de que se trata, debió haber declarado la validez de las fracciones IV, VI, VII y X del artículo 35 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila.

MINISTRO

MARIANO AZUELA GÜITRÓN
(RÚBRICA)



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 9 y 16, apartado “A”, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 establece entre sus vertientes estratégicas, el compromiso de ofrecer a la sociedad una Administración Pública moderna, eficaz y profesional, capaz de disminuir los tiempos, costos de trámites y servicios, para generar una mayor satisfacción en la sociedad.

Que una de las prioridades de la presente Administración es contar con un sistema educativo eficiente, incluyente y de calidad, congruente a las necesidades actuales y que favorezca el desarrollo integral de las personas, el cambio social, el crecimiento económico y la producción de conocimientos.

Que para lograrlo se requiere impulsar la eficacia de procesos y resultados de la administración educativa, a través de programas innovadores que simplifiquen –en lo posible– los trámites que deben cumplirse en los períodos de inscripción en planteles educativos, a fin de ofrecer servicios eficientes y de calidad a la ciudadanía.

Que tradicionalmente el modelo de inscripciones educativas en México establece como requisito indispensable la exhibición del acta de nacimiento para tener acceso a las instituciones docentes.

Que el empleo de la tecnología agiliza los procedimientos administrativos en todas las áreas de la función pública, mediante el uso de sistemas de registro automatizados que permiten el intercambio de datos entre instituciones estatales, bajo las premisas de confiabilidad y veracidad.

Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Coahuila cuenta con un sistema de inscripciones automatizado en todo el Estado, así como con una red para el intercambio de datos a través de su estructura organizacional.

Que la Dirección del Registro Civil del Estado de Coahuila --órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno --, se ha caracterizado por la eficiencia en su funcionamiento, principalmente por lo que se refiere al manejo de información, registros automatizados, depuración en base de datos y empleo de red de cajeros automáticos.

Que con motivo de los períodos de inscripciones escolares, hemos buscado alternativas para ayudar a los padres de familia y autoridades encargadas del trámite, para que éste sea eficiente y más rápido. Por ello, consideramos positivo facilitar el trámite de inscripción, mediante una base de datos compartida entre las entidades descritas, a fin de contar con la información necesaria sin requerir a los solicitantes las actas de nacimiento para la inscripción de los alumnos a las instituciones educativas, mientras se evitan los costos en los que deben incurrir los padres de familia para la obtención de las referidas actas.

Que en base a ello, promovemos el enlace entre éstas instancias públicas, mediante la coordinación a través de sistemas de información que permitan lograr una Administración Pública eficiente y dinámica que facilite a la gente los trámites que deben llevar a cabo en determinadas fechas del calendario escolar.

Por lo anterior y con el objeto de beneficiar a más sectores de la población coahuilense, y en atención a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA
“INSCRIPCIONES SIN ACTAS”**

ARTÍCULO 1. Se establece el Programa “*Inscripciones Sin Actas*”, con el objeto de beneficiar a la población del sector educativo básico, al facilitar el trámite de la inscripción al ciclo escolar correspondiente, mediante la eliminación del requisito de entrega de actas de nacimiento en su forma valorada en las instituciones de educación básica estatal.

ARTÍCULO 2. Para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo que antecede, la Secretaría de Gobierno del Estado, en base a su disponibilidad presupuestaria y a través de la Dirección del Registro Civil, deberá:

- a) Entregar a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado la base de datos relativa a los registros de nacimiento certificados en el Estado, correspondiente al período de 1994 a 2006, con el fin de llevar a cabo las inscripciones del año 2008; así mismo deberá entregar las actualizaciones correspondientes para los procesos de inscripción en los años subsecuentes.
- b) Proporcionar a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, acceso directo a la base de datos del Registro Civil relativa a los registros de nacimiento certificados en el Estado, para su consulta durante los períodos de inscripción o para su autorización y acceso en las oficinas regionales.

La base datos deberá contener los campos básicos de identificación de las personas requeridos por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado para la inscripción, que son:

- 1) Nombre y apellidos del registrado;
- 2) Estado, municipio, oficialía, año y número de certificado;
- 3) Clave única de registro de población;
- 4) Fecha de nacimiento del registrado;
- 5) Sexo;
- 6) País, estado, municipio y localidad de nacimiento;
- 7) Registrado (Indica si fue presentado vivo o muerto);
- 8) Nombre completo de los padres;

c) Coordinarse con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado para hacer entrega de la base de datos actualizada en los períodos de inscripciones escolares de educación básica.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Educación y Cultura del Estado, con base en su disponibilidad presupuestaria, deberá:

- a) Difundir de manera eficiente y confidencial, la información relativa a la base de datos de los registros de nacimiento certificados en el Estado, en las escuelas públicas y privadas de educación básica, así como en las áreas involucradas en el proceso de inscripción;
- b) Coordinarse con la Secretaría de Gobierno del Estado, a través de la Dirección del Registro Civil, para dar seguimiento a los reportes de actualización y/o aclaración de la información contenida en la base de datos de los registros de nacimiento certificados en el Estado;
- c) Recibir la base de datos correspondiente para integrarla con la debida confidencialidad y veracidad al sistema de control escolar que se utilice para el trámite de inscripciones;
- d) Contar con una base de datos para cada una de las oficinas regionales con las que cuenta, y
- e) Diseñar y expedir el documento correspondiente, que será impreso a partir de la base de datos de referencia, denominado “Constancia de Nacimiento”, el cual deberá especificar que es útil sólo para efectos de inscripción en las instituciones de educación básica incorporadas a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y que deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección del Registro Civil del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado no publicarán o divulgarán algún dato que sea considerado confidencial por alguna de ellas, o por tratarse de un dato personal regulado conforme a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la residencia del Ejecutivo a los catorce días del mes de enero de 2008.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

**PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
(RÚBRICA)**



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0003/2008

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1260/28/2007, de fecha 14 de diciembre de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

-
4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
.....

El Regidor Carlos Ulises Orta Canales, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico procedió a dar lectura al **cuarto** dictamen presentado por dicha Comisión, mismo que se transcribió a continuación:

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen, relativo al cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-2 (habitacional, comercio y servicios) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios), para la regularización de un negocio de compra y venta de material reciclable, en un predio ubicado en la Prolongación Otilio González #1434 de la Colonia El Salvador, con una superficie de 398.00 m², en esta ciudad.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos preceptos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 21 de agosto de 2007, la C. Yolanda Domínguez Silva solicitó el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-2 (habitacional, comercio y servicios) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios), para la regularización de un negocio de compra y venta de material reciclable, en un predio ubicado en la Prolongación Otilio González #1434 de la Colonia El Salvador, con una superficie de 398.00 m², en esta ciudad.

Segundo.- Que con fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se continué con el procedimiento de cambio de uso del suelo exclusivamente al predio en mención.

Tercero.- Que con fecha 23 de noviembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha 27 de noviembre de 2007, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente relativo al cambio de uso de suelo del predio en mención, para su estudio y análisis por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha 10 de diciembre de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados, aprobándose por unanimidad el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-2 (habitacional, comercio y servicios) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios), para la regularización de un negocio de compra y venta de material reciclable, en un predio ubicado en la Prolongación Otilio González #1434 de la Colonia El Salvador, con una superficie de 398.00 m², en esta ciudad.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-2 (habitacional, comercio y servicios) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios), para la regularización de un negocio de compra y venta de material reciclable, en un predio ubicado en la Prolongación Otilio González #1434 de la Colonia El Salvador, con una superficie de 398.00 m², en esta ciudad.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo a la C. Yolanda Domínguez Silva.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 10 días del mes de diciembre de 2007.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara hacer, sin que los Municipales solicitaran la palabra, por lo que sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, autorizándose el cambio de uso de suelo de corredor urbano CU-2 (habitacional, comercio y servicios) a corredor urbano CU-3 (comercio y servicios), para la regularización de un negocio de compra y venta de material reciclable, en un predio ubicado en la Prolongación Otilio González #1434 de la Colonia El Salvador, con una superficie de 398.00 m², en esta ciudad.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo a la C. Yolanda Domínguez Silva.

QUINTO: Publíquese en el Periódico Oficial, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los dos días del mes de enero del año dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



PRESIDENCIA MUNICIPAL
FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 52.

EN LA CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 10:00 HORAS (DIEZ HORAS) DEL DIA **MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007**, REUNIDOS EN LA OFICINA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRADO RECINTO OFICIAL Y DESTINADO PARA TAL EFECTO DE MANERA TEMPORAL, LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICOS, Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO **SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 52**, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.**
- 3.- UNICO.- PRESENTACIÓN PARA SU ESTUDIO, RESOLUCIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DEL ANUNCIOS DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.**
- 4.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.**

PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA, **ES APROBADO POR UNANIMIDAD**, PROCEDIENDO A DAR INICIO CON EL PUNTO NUMERO UNO.

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EL C. NICOLÁS MUÑOZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS C.C. LIC. NICOLAS ISLAS RUBIO, PROFR. EUSEBIO ROMAN PUENTES, PROFR. FRANCISCO JAVIER PEDROZA ALVARADO, LIC. PATRICIA GUADALUPE PERALES ESPINO, SR. ALFONSO ALBERTO MATA RAMOS, MARIA DEL ROSARIO SALAS RANGEL, PROFR. RAÚL AGUILAR CASILLAS, SR. GILBERTO IBARRA PADILLA, SR. ROBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PROFRA. LAURA ELENA RODRÍGUEZ CARRERA, SR. MANUEL SAUCEDO SÁNCHEZ, SR. GENARO MORENO HERNÁNDEZ, SRA. JOSEFINA HERNANDEZ ARRATIA, SR. LORENZO REYES REYES Y PROFR. RAYMUNDO ORTIZ FELIX, SÍNDICO MUNICIPAL, SINDICO DE PRIMERA MINORIA, PRIMERO, SEGUNDO TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO REGIDORES Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE.-

2.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EL C. NICOLÁS MUÑIZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, AGRADECE LA ASISTENCIA DE TODOS LOS PRESENTES, Y PROCEDE A **INSTALAR LEGALMENTE LA ASAMBLEA** Y DECLARAR VALIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.

3.-UNICO.- PRESENTACIÓN PARA SU ESTUDIO, RESOLUCION Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.

PARA EL DESAHOGO DEL UNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PROFR. RAYMUNDO ORTIZ FELIX, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, C. NICOLAS MUÑIZ DOMÍNGUEZ, DA LECTURA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, PARA EL EFECTO DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, EMITA SU OPINIÓN RESPECTO AL ASUNTO CITADO, PROYECTO DE REGLAMENTO, QUE AL SER DEL CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO EN UN AMBITO DE CORDIALIDAD, RESPETO Y CIVILIDAD, Y **POR UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, SE TOMARON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, EXPUESTO POR EL PROFESOR RAYMUNDO ORTIZ FELIX, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, TAL Y COMO SE PLANTEA EN EL SIGUIENTE:

**Reglamento de Anuncios
de Francisco I. Madero, Coahuila****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Francisco I. Madero Coahuila y tienen por objeto establecer la normatividad en materia de anuncios.

ARTICULO 2.- Se sujetarán a las disposiciones del presente ordenamiento la fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública; la emisión, instalación y/o colocación de anuncios en lugares públicos, el uso de los demás medios de publicidad que se especifican en este Reglamento y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Autoridad Municipal: El R. Ayuntamiento, El C. Presidente Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Urbano, todas de Francisco I. Madero, Coahuila.

Manual: el de Normas Técnicas para la Comunicación Visual.

Permiso: documento oficial por el cual se autoriza para la instalación, uso, ampliación, modificación y/o reparación de anuncios en los términos del presente Reglamento, pudiendo ser temporal o permanente.

Reglamento: el presente Reglamento.

ARTICULO 4.- La aplicación, vigilancia, la atribución de la autoridad para imponer las normas y la ejecución de sanciones derivadas de este Reglamento y del manual recaerá en la autoridad municipal.

ARTICULO 5.- La publicidad relativa a alimentos, bebidas y medicamentos se ajustará a lo dispuesto en la correspondiente normatividad federal y/o estatal.

ARTICULO 6.- El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español, con sujeción a las normas de pronunciación, ortografía, sintaxis y vocabulario, autorizándose el empleo de idiomas extranjeros para nombres propios de productos comerciales que estén debidamente registrados ante las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto por los correspondientes ordenamientos en materia de patentes, marcas y franquicias.

Todo texto informativo adicional del anuncio podrá escribirse o darse oralmente en una lengua extranjera, siempre y cuando sea precedida por su traducción al español, a la que se le dará cuando menos el mismo valor tipográfico y prosódico.

ARTICULO 7.- Los anuncios objeto del presente Reglamento deberán ser elaborados de conformidad con las siguientes normas:

I.- Se sujetarán a las reglas de pronunciación establecidas, evitando la alteración de los fonemas que intervengan en su construcción gramatical.

II.- Se respetará el uso de los signos auxiliares, tales como diéresis y acentos, así como el uso de las letras en la redacción de los anuncios.

III.- No deberá alterarse el orden correcto de la construcción gramatical de cada frase, así como la combinación de las palabras de la misma, ya que los cambios podrían alterar el sentido original.

IV.- Se evitará el uso innecesario de vocablos extranjeros, dándose en todo momento preferencia a los vocablos de origen español. No deberá introducirse el uso de apóstrofe en palabras de origen español.

ARTICULO 8.- Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro, autorización, permiso o cualquier otro tipo de trámite previos de alguna dependencia federal y/o estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que se refiere el presente Reglamento, hasta en tanto el interesado acredite debidamente la obtención de los mismos.

ARTICULO 9.- Son atribuciones de la autoridad municipal:

I.- Respetar y hacer respetar las normas técnicas establecidas en el manual, mismas que regulan la fijación, modificación, colocación, ampliación, conservación, reparación y retiro de los anuncios, de sus estructuras y de los elementos que lo integran.

II.- Señalar las distancias que debe haber entre uno y otro anuncio; la superficie máxima que puede cubrir cada uno de éstos; la altura mínima y máxima en que puede quedar instalado; su colocación en relación con el alineamiento de los edificios y con los postes, líneas, o ductos de teléfonos, telégrafo y energía eléctrica, entre otros.

III.- Determinar las zonas de monumentos, lugares típicos y zonas de belleza natural en los que se prohíba la colocación o fijación de anuncios permanentes comprendidos en la fracción correspondiente.

IV.- Establecer formas, estilos, tipo de materiales, sistemas de colocación e iluminación y demás características de los anuncios permanentes que se autoricen en cada una de las zonas.

V.- Fijar demás limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncio.

VI.- Recibir solicitudes, tramitar y expedir los permisos o licencias para la instalación, colocación y usos de los anuncios a que se refiere este Reglamento y, en su caso, revocar y cancelar los permisos, así como ordenar y ejecutar el retiro de los anuncios.

VII.- Permitir, previa solicitud del interesado, la fijación y colocación de anuncios temporales, cuya permanencia no será mayor de 90 días para la promoción publicitaria de eventos de carácter transitorio y señalar los lugares para su colocación, clase, características y materiales de los anuncios, mismos que deberán garantizar, en todo caso, la seguridad del público y sus bienes.

VIII.- Practicar la inspección de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto.

IX.- Ordenar el retiro o modificación de los anuncios en los casos en que así lo determine el presente Reglamento, otorgando a sus propietarios un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación para dar cumplimiento a la orden respectiva.

En el caso en que el dueño del anuncio no efectuare los trabajos que se le hubieren ordenado en el plazo que para tal efecto se hubiere determinado, la autoridad municipal ordenará el retiro del anuncio y procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes, en el entendido que los gastos derivados del retiro del anuncio o de su demolición le serán cobrados al infractor.

X.- Expedir permisos para ejecutar obras, ajustándose a lo dispuesto por el presente Reglamento y el Manual de Normas Técnicas para la Comunicación Visual en el Municipio de Francisco I. Madero Coahuila.

XI.- Realizar el cobro por conducto de la Tesorería Municipal, a los dueños de los anuncios, por los conceptos y por las cantidades que establezca la ley de ingresos del municipio de Francisco I. Madero Coahuila en vigor, por motivo de los anuncios que se encuentren dentro del municipio.

ARTICULO 10.- En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por su ubicación y/o características pudieren poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o que pudieren causar daño a bienes, ocasionaren molestias a los vecinos o afectasen la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 11.-Queda prohibida la fijación o colocación de anuncios en el piso o pavimento de las calles, avenidas y calzadas, en los camellones y glorietas, en los edificios, monumentos públicos y su contorno, en los árboles y columnas.

ARTICULO 12.- La publicidad de productos comerciales en la vía pública con altavoces o vehículos en movimiento, se podrá realizar únicamente mediante permiso previamente otorgado por la autoridad municipal, la que se realizará bajo las condiciones y especificaciones autorizadas.

ARTICULO 13.- Los anuncios permanentes deberán tener las dimensiones aspecto y ubicación adecuados, a fin de que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de los edificios en los que se pretenda colocar o estén colocados y armonicen, en su conjunto, con los demás elementos urbanos.

En caso de encontrarse ubicados en las vías de acceso o salida, los anuncios no deberán alterar ni obstruir el paisaje, debiendo apegarse a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTICULO 14.- Con el propósito de mantener limpia la ciudad y cuidar la imagen urbana, queda prohibida la distribución en la vía pública de la propaganda en forma de volantes, folletos, láminas metálicas, plásticas o similares, así como la fijación de los mismos en muros, puertas y ventanas, árboles, postes, casetas y similares. Excepción hecha, y en los casos muy particulares en que el municipio autorice lo contrario, con la obligación de que la vía pública quede completamente limpia.

ARTICULO 15.- Se permitirá la publicidad a través de la fijación de anuncios en las carteleras de espectáculos creadas para tal efecto por las autoridades municipales, previo pago de los correspondientes derechos.

ARTICULO 16.- No se autorizará la colocación o uso de anuncios que guarden semejanza con señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos que regulen el tránsito o bien, que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales en su forma, color o palabras o tengan superficie reflectora.

ARTICULO 17.- De conformidad con lo estipulado en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional y la Ley sobre las características y el uso del Escudo del Estado de Coahuila, queda restringido el uso de los símbolos anteriormente señalados en cualquier tipo de publicidad.

El Municipio coadyuvará con la vigilancia y en caso de que se incurra en alguna violación a las leyes de referencia, será turnada la denuncia a la autoridad competente.

CAPITULO II CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 18.- Los anuncios se clasifican en consideración al lugar en que se fijen, coloquen o pinten, como sigue:

- I. Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales.
- II. Vidrierías, escaparates y cortinas metálicas.
- III. Marquesinas y toldos.
- IV. Piso de predios no edificados, de espacios libres o de predios parcialmente edificados.
- V. Azoteas y techos inclinados.
- VI.- Vehículos.

No obstante, queda prohibida la fijación o colocación de anuncios o propaganda en los edificios o monumentos públicos.

ARTICULO 19.- Atendiendo a su duración los anuncios se clasifican en permanentes o temporales.

ARTICULO 20.- Se consideran anuncios permanentes:

- I. Los pintados, colocados o fijados en cercas y en predios sin construir
- II. Los pintados, adheridos o instalados en muros y bardas.
- III. Los que se fijen e instalen en el interior de los locales a que tengan acceso al público.
- IV. Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados o sobre edificios.
- V. Los contenidos en placas denominativas.
- VI.- Los adosados o instalados en salientes de la fachada.
- VII. Los colocados a los lados de las calles, calzadas o vías rápidas.
- VIII. Los pintados o colocados en el interior de vehículos automotores.
- IX. Se consideran también anuncios permanentes aquellos que por sus fines se destinen a estar en uso más de 90 días.

ARTICULO 21.- Se consideran anuncios temporales:

- I. Los volantes, folletos, muestras de productos y en general toda clase de propaganda impresa distribuida a domicilio.
- II. Los que anuncien baratas, liquidaciones y subastas.
- III. Los que se coloquen en tapiales, andamios y fachadas de obras de construcción. Estos anuncios sólo podrán permanecer durante el tiempo que comprenda la licencia de construcción.
- IV. Los programas de espectáculos y diversiones.
- V.- Los anuncios referentes a cultos religiosos.
- VI. Los anuncios y adornos que se coloquen con motivo de fiestas navideñas o actividades cívicas conmemorativas.

VII. Los que se coloquen en el interior de vehículos de uso público.

VIII. Se considerarán igualmente anuncios transitorios lo que se instalen o fijen para propaganda de eventos temporales, cuya duración no exceda de 90 días;

IX. Los que empleen, voces, música o sonidos en general.

X. Los anuncios ambulantes que sean conducidos por personas o animales y en vehículos.

ARTICULO 22.- Por sus fines, los anuncios se clasifican en :

I.-Denominativos: Son aquellos que sólo contienen el nombre, razón social, profesión o actividad a que se dediquen las personas físicas o morales de que se trate, o sirvan para identificar una negociación o un producto, tales como logotipos.

Esta clase de anuncios sólo podrán colocarse o fijarse adosados a las fachadas del edificio, en que los interesados tengan su domicilio, despacho, consultorio, taller, fachadas de bodegas, almacenes o establecimientos industriales o comerciales cuando se trate de empresas.

II.- Identificativos: Son elementos arquitectónicos, escultóricos o naturales de referencia urbana, que imprimen una imagen que propicia la identificación de parajes naturales, comunidades, compañías, asociaciones, comercios y similares.

III.- Simbólicas: Diseños gráficos que identifican compañías, asociaciones y comercios.

IV.- De propaganda: Son aquellos que se refieren a marcas, productos, eventos, servicios y actividades análogas para promover sus ventas, uso o consumo.

V.- Mixtos: contienen elementos denominativos y de propaganda.

ARTICULO 23.- Se consideran partes del anuncio todos los elementos que lo integren, tales como:

I.- Base o elemento de sustentación.

II.- Estructura de soporte.

III.- Elementos de fijación o sujeción.

IV.- Caja o gabinete del anuncio

V.- Carátula, pista o pantalla.

VI.- Elementos de iluminación.

VII.- Elementos mecánicos, eléctricos o hidráulicos.

VIII.- Elementos e instalaciones accesorios

ARTICULO 24.- Tomando en cuenta su colocación, los anuncios se clasifican en la siguiente forma:

I.- Adosados.- son aquellos que se fijan o adhieren sobre las fachadas o muros de los edificios o vehículos.

II.- Colgantes o banderas, en volados o en salientes. Son aquellos cuya carátula se proyecta fuera del parámetro de una fachada, fijándose perpendicular o paralelamente a ellos por medio de mensuales o voladizos.

III.- Autosoportantes.- se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio.

IV.- De azotea.- son aquellos que se desplantan en cualquier lugar sobre el plano horizontal de la misma, sobre el extremo superior de los planos de la fachada de los edificios.

V.- Pintados.-son aquellos que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre superficies de edificaciones o de vehículos.

VI.- Integrados.-son aquellos que forman parte integral de la edificación que los contiene, ya sea en alto relieve, calados o en bajo relieve.

ARTICULO 25.- Los anuncios a que se refieren las clasificaciones anteriores a este capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Sobre las fachadas y paredes, podrán ser pintados, adosados, colgantes e integrados.

II.- En vehículos, los anuncios podrán ser pintados o adosados.

**CAPITULO III
ZONIFICACION**

ARTICULO 26.- Para fines del presente Reglamento, la ciudad se dividirá en las siguientes zonas:

I.- Zona Comercial.- comprende los centros comerciales y pequeños comercios ubicados en los centros urbanos de esta ciudad de Francisco I. Madero Coahuila.

Esta zona comprende establecimientos tales como talleres, oficinas, hoteles y similares, así como escuelas, hospitales, clínicas u otros edificios de equipamiento urbano ubicados dentro de zonas habitacionales.

II.- Zona Habitacional.- comprende las viviendas tanto unifamiliares como multifamiliares, conjuntos de edificios y conjuntos de casas ubicados ya sea en la zona residencial, o en centros urbanos de esta ciudad de Francisco I. Madero Coahuila.

III.- Zona de Conservación y Reserva, Parques, Jardines y Playas.

IV.- Zonas Históricas.- monumentos, parque públicos, jardines y, en general, todas aquellas áreas que sean frecuentadas por el público por su belleza arquitectónica y natural, o por su interés histórico.

ARTICULO 27.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este reglamento, se requiere la obtención previa del permiso expedido por la autoridad municipal.

La autoridad correspondiente deberá resolver dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el otorgamiento en su caso, del permiso solicitado.

**CAPITULO IV
PERMISOS**

ARTICULO 28.-.-Podrán solicitar y obtener los permisos a que se refiere este capítulo:

I. Las personas físicas o morales que deseen anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que elaboren o vendan y los servicios que presten.

II. Las personas físicas y sociedades mexicanas, debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que tengan como objeto social realizar actividades publicitarias, siempre que se encuentren registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el giro correspondiente.

ARTICULO 29.-Las solicitudes de permisos para la fijación o instalación de anuncios permanentes deberán contener los siguientes datos:

I.-Nombre y domicilio del solicitante, número de cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de su empadronamiento para el pago del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y constancias vigentes de la filiación en la cámara correspondiente.

Cuando se trate de personas morales, deberán acreditar su personalidad y la de las personas físicas que las representen, mediante escritura pública que contenga la constitución de la sociedad y el otorgamiento del poder correspondiente, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II.- De acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano, el solicitante deberá presentar comprobante de uso de suelo que corresponda al lote en que se ubica el inmueble objeto del anuncio.

III.- Toda solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A) Dibujo y descripción del anuncio, así como dibujo y/o fotografía del sitio de su colocación, mostrando el proyecto del anuncio que desea colocarse, su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje.

B) Descripción de los materiales de que está constituido.

C) Cuando la fijación o colocación requiera el uso de estructuras e instalaciones, deberá acompañarse de los cálculos estructurales correspondientes y descubrir el procedimiento y lugar de su colocación.

D) Calle y número a los que corresponda la ubicación del anuncio con la clasificación de la zona, de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

E) Deberán incluirse los datos de altura sobre la banqueta y en saliente máxima desde el alineamiento del predio y desde el parámetro de la construcción en la que quedará colocado el anuncio.

F) Cuando el anuncio vaya a ser sostenido o apoyado en alguna edificación, deberá presentarse el anclaje y los apoyos que garanticen estabilidad y seguridad del anuncio y de la edificación que los sustente.

ARTICULO 30.-Los permisos para la fijación de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan y se renovarán cada año, lo cual permitirá su revisión de acuerdo al presente ordenamiento.

ARTICULO 31.-No se requerirá el pago de derechos a que hace referencia el artículo anterior en los casos a continuación señalados, siempre y cuando se obtenga la correspondiente autorización por parte de la autoridad:

I.- Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos.

II.- Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijados en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente a los edificios en que se presente el espectáculo.

III.-Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o en lugares específicamente diseñados para este efecto.

IV.- Adornos navideños y por fiestas de carnaval, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales.

V.- Propaganda política.

ARTICULO 32.-La regulación o registro de los trabajos realizados sin permiso con motivo de la colocación de un anuncio, deberá solicitarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su terminación.

ARTICULO 33.-Expirado el plazo del permiso y el de las prórrogas de los mismos, en su caso, el anuncio deberá ser retirado por su titular dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales. En caso contrario, el retiro del anuncio será efectuado por la autoridad, con cargo al titular del mismo.

CAPITULO V CONDICIONES Y ELEMENTOS PARA EL DISEÑO DE ANUNCIOS

ARTICULO 34.-Los anuncios identificativos no podrán contener más de diez sílabas, pudiendo agregarse a éstas un logotipo o emblema.

En casos especiales, cuando el nombre del establecimiento sea excepcionalmente largo, se podrán aceptar hasta quince sílabas, condicionado a que dicho nombre esté contenido en un sólo anuncio y que se utilice un solo tipo y tamaño de letras.

ARTICULO 35.-Los anuncios a que se refieren las clasificaciones del capítulo II, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.-Podrán ser adosados, pintados, integrados o colgados sobre fachadas, paredes ciegas o tapias sin obstruir en ningún caso partes fundamentales de la fachada como son puertas, ventanas, balcones, columnas, repisones, cerramientos, trabes acusadas y demás elementos arquitectónicos que sean característicos del estilo arquitectónico del edificio.

Se permitirá la colocación de este tipo de anuncios de fachada, siempre y cuando sean colocados atendiendo a un criterio de proporción armoniosa y estética entre el anuncio y el muro.

El área a considerar en una fachada para la colocación de un anuncio, será la inscrita en un rectángulo imaginario que la contenga libre de la interrupción de ventanas, puertas o elementos arquitectónicos importantes;

II.- Sólo se permitirá la colocación de anuncios de identificación por comercio en la fachada orientada hacia una calle o avenida, siempre y cuando se encuentre dentro de propiedad privada.

En caso de existir dos o más fachadas orientadas hacia la calle, el anuncio deberá colocarse en una fachada, siendo ésta seleccionada por el anunciante.

Si la autoridad lo juzga necesario, el solicitante podrá colocar un anuncio complementario, atendiendo a que la ubicación y situación del comercio, la orientación de las calles o avenidas o la concurrencia de ambos factores impidan la localización o identificación del comercio, con un sólo anuncio, desde la vía pública;

III.- En las zonas comerciales urbanas o industriales, los anuncios deberán sujetarse a las dimensiones descritas en el manual;

IV.- Si el anuncio consiste en letras individuales recortadas, la suma del área total de éstas no deberá ser mayor del área permitida;

V.- Aquellos establecimientos en donde figuren entretenimientos en vivo como teatros, circos, carpas y centros nocturnos, estarán sujetos a la limitación de altura de su marquesina o exhibidor;

VI.- Se autorizarán anuncios colgantes o banderas en saliente de edificio, con un ángulo aproximado de 90° con respecto a parámetro del edificio, y se sujetarán a las limitaciones descritas en este Reglamento y el Manual. Asimismo, no podrán en ningún caso contraponerse con el estilo arquitectónico de la fachada;

VII.- Se permitirá la colocación de un logotipo y la razón o denominación social en escaparates de cristal o plástico, ubicados en planta baja y puertas, debiendo mostrar éstos buena apariencia, tanto en el exterior como en el interior del edificio, sin que sus áreas sean en ningún caso mayores al 10 % de un metro cuadrado.

Dichos logotipos no deberán afectar la iluminación natural al interior, ni el estilo arquitectónico del inmueble. En ventanas de niveles superiores, escaparates y cortinas metálicas, no se permitirá ningún tipo de anuncios.

Las cortinas metálicas se pintarán de color uniforme que armonice con los colores predominantes de la fachada del edificio.

VIII.- Se podrán colocar anuncios afuera y aislados de los edificios, ubicados en el piso de los predios no edificados o en los espacios libres de predios parcialmente edificados.

Estos anuncios serán autosoportados, no deberán invadir la vía pública, ni deberán estorbar la visibilidad tanto de los automovilistas como de peatones y deberán guardar equilibrio estético con la arquitectura y el paisaje urbano.

En centros comerciales, todos los anunciantes establecidos en la misma plaza deberán agruparse en un mismo elemento, sin exceder el número de cinco sílabas de información por cada anunciante;

IX.- No se permiten anuncios en techos inclinados, si los primeros son visibles desde la vía pública;

X.- La señalización del equipamiento urbano, ya sea privado o público, se ajustará a las normas de la matriz de comunicación visual para la zona comercial;

XI.- Los anuncios que se utilicen como medio de publicidad en cualquier tipo de vehículo de motor deberán pintarse o adosarse y se registrarán por el presente Reglamento y por las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal;

ARTICULO 36.-Los elementos auxiliares para el diseño de anuncios, deberán utilizarse adecuadamente, basándose en el carácter del establecimiento y el lugar de su ubicación, considerando no únicamente la zona inmediata, de conformidad con los siguientes lineamientos:

I.- Iluminación:

A).- Los focos sencillos de luz directa, intermitente o indicando movimiento se permitirán únicamente en edificios destinados a espectáculos que se encuentren ubicados dentro de una zona comercial, siempre y cuando ésta no forme parte de una zona habitacional y que el propio edificio no sea de un estilo arquitectónico contrario a este tipo de anuncios.

B).- La iluminación externa mediante reflectores se permitirá cuando por su colocación y posición no invadan con su luz propiedades adyacentes, ni deslumbren la vista de los motoristas o peatones.

C).- La iluminación indirecta se permitirá en todos los establecimientos y en todas las zonas, siempre y cuando las fuentes de iluminación y sus accesorios queden ocultos a la vista de peatones y automovilistas.

D).- El uso de iluminación interna quedará limitado a las zonas y en las condiciones especificadas en el manual; debiendo encontrarse su fuente de luz escondida o contenida dentro de una caja o gabinete translúcido.

E).- Se prohíbe el uso de tubos de gas neón en forma de letras o símbolos en fachadas e interiores, en caso de que resulten visualmente accesibles desde la vía pública.

Un anuncio con tubos de neón, es aquél cuya fuente de luz proporcionada por un tubo de gas neón que está doblado de una manera que forme letras, símbolos u otras formas.

F).- Queda prohibido el uso de luz negra en fachadas e interiores, en caso de ser visualmente accesible desde la vía pública.

II.- Color:

Con excepción del uso de colores fluorescentes, estará permitido el uso de cualquier otro tipo de color en cualquier zona, siempre y cuando se atienda a criterios de armonía y buen gusto.

En los casos en que los letreros se coloquen directamente sobre la fachada y de acuerdo con lo permitido por este Reglamento, éstos deberán ser de un material que armonice con la superficie del muro.

III.- Anuncios cambiables:

En los programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas formados por letras y símbolos cambiables, montados sobre tableros, se registrarán por las normas antes señaladas por cuanto a colores, tamaño e iluminación se refiere, sin ningún tipo de restricción en cuanto al número de sílabas que integren el correspondiente anuncio.

ARTICULO 37.-No se permitirán anuncios hechos con materiales ligeros sobre bastidores, manta, lona, lámina y sus similares, colocados en los muros de los edificios, cuando se trate de liquidaciones, baratas, sorteos, subastas, etc.

ARTICULO 38.-Los anuncios que se utilicen para propaganda electoral se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

ARTICULO 39.-Queda prohibida la proyección de anuncios por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos y similares en muros y pantallas visibles desde la vía pública, así como los anuncios que contengan mensajes escritos, tales como noticieros y anuncios hechos a base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles.

ARTICULO 40.-Los adornos que se coloquen durante la temporada navideña, de carnaval, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales y políticos, se sujetarán a este Reglamento debiendo retirarse al término de dichos eventos.

ARTICULO 41.-No es necesaria la obtención de permiso ni autorización para la colocación de placas para profesionales, siempre que la superficie total no exceda del cincuenta por ciento de un metro cuadrado. Las placas de dimensiones mayores a la señalada con redacción distinta a la simplemente denominativa, se considerarán como anuncios, requiriéndose para su colocación y uso la tramitación y obtención del permiso respectivo.

ARTICULO 42.-Se permitirá la colocación de anuncios en el interior de las estaciones, paraderos y terminales de transportes de servicios públicos, siempre y cuando tengan relación con el servicio público que en ellos se preste, así como de anuncios de ubicación y orientación en la zona urbana en que se encuentren e información de los establecimientos de auxilio y apoyo social.

Los anuncios temporales se permitirán, siempre y cuando sean de campañas comunitarias, de interés turístico y promociones socio-culturales.

ARTICULO 43.-El texto y contenido de los anuncios en los puestos o casetas fijos o semifijos, instalados en la vía pública, deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán el 10 por ciento de la envolvente o superficie total, sujetándose a las disposiciones y recomendaciones de este Reglamento.

ARTICULO 44.-La publicidad panorámica por medio de carteles quedará sujeta a los lineamientos y aprobación del Municipio.

ARTICULO 45.-La forma de cada anuncio será libre, siempre y cuando observe las normas establecidas en este Reglamento.

CAPITULO VI NULIFICACION Y REVOCACION DE PERMISOS

ARTICULO 46.-Los permisos, permanentes o temporales, se revocarán en los siguientes casos:

- I.-Por falsedad en los datos proporcionados por el solicitante para la tramitación del permiso;
- II.-Cuando habiéndose otorgado el permiso correspondiente, el titular no respetare el diseño aprobado;
- III.-Por no realizar el interesado la colocación del anuncio respectivo, sus estructuras o instalaciones, dentro del plazo que le haya señalado la autoridad;
- IV.- Cuando se compruebe con posterioridad a la obtención del permiso que el anuncio fue colocado en sitio distinto al autorizado;
- V.- Cuando por la aprobación de proyectos de remodelación urbana en la zona en que haya sido colocado el anuncio, ya no sea permitida esa clase de anuncios.

La revocación será dictada por la autoridad municipal que haya expedido el permiso y deberá ser notificada personalmente al titular o a su representante.

ARTICULO 47.-La autoridad deberá ordenar una vigilancia constante de los anuncios para verificar que se ajusten a los permisos correspondientes y cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 48.-Las autoridades municipales sancionarán administrativamente a los propietarios de anuncios, cuando incurran en infracciones a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 49.-Tanto los responsables de la colocación de los anuncios, como los contratistas y propietarios de los mismos, serán solidariamente responsables cuando por la ejecución de los trabajos y de las obras de instalación, conservación, modificación, reparación o retiro de anuncios a que se refiere este ordenamiento, se causen daños a personas o bienes de propiedad federal, estatal, del municipio o de particulares.

ARTICULO 50.-Los incumplimientos o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con las siguientes multas:

I.-Se aplicará multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el municipio, al titular del permiso, o dueño del anuncio, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;

II.-Se aplicará multa de 50 a 300 días de salario mínimo general vigente en el área a que pertenece el municipio, a la persona que proporcione datos e información falsa o bien documentos falsificados, con objeto de obtener de manera ilícita el permiso de la autoridad;

III.-Se aplicará multa de 50 a 300 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el municipio, cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;

IV.- Se aplicará multa de 200 a 400 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el municipio, cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiere la fracción anterior no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas;

V.- Se aplicará multa de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el municipio, cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso correspondiente a que se refiere el presente Reglamento;

VI.- Los incumplimientos a las demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento que no se encuentren previstas en los artículos que anteceden, serán castigados con multas de 10 a 250 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica a que pertenece el municipio.

ARTICULO 51.-Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de reconsideración en la forma y términos que establece el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 52.-Las sanciones serán impuestas por la autoridad municipal que haya expedido el permiso, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las condiciones personales del infractor para la determinación de la misma.

ARTICULO 53.-En caso de reincidencia, se sancionará a los responsables con el doble de la multa que se les hubiera impuesto. Para los efectos de este Reglamento se considera que incurre en reincidencia la persona que cometa dos veces durante el ejercicio fiscal, infracciones de la misma naturaleza. Si el infractor reincidente es titular de un permiso, y este persiste en la comisión de la misma, u otra infracción, la autoridad correspondiente procederá a revocar el permiso y a ordenar y ejecutar por cuenta y riesgo del infractor el retiro del anuncio que se trate.

TRANSITORIOS.

ARTICULO 1.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

SEGUNDO:- QUE PROCEDA EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO A ENVIAR LAS CERTIFICACIONES NECESARIAS DEL ACTA DE LA ACTUAL SESIÓN DE CABILDO, AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA Y AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA CULMINAR CON LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

4.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

AGOTADOS LOS PUNTOS A TRATAR Y CONFORME A LO ESTABLECIDO, EN EL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CONCLUIDA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PROCEEDIENDO EL C. NICOLÁS MUNIZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, A CLAUSURAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, SIENDO LAS 13:25 HORAS (TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS) DEL MISMO DIA EN QUE DIO INICIO, DOY FE.- DAMOS FE.-

LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE POR TODOS LOS PRESENTES.

“SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN”.

C. NICOLÁS MUÑIZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. LIC. NICOLAS ISLAS RUBIO
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

PROFR. EUSEBIO ROMAN PUENTES
SINDICO PRIMERA MINORIA
(RÚBRICA)

C. PROFR. FCO. JAVIER PEDROZA ALVARADO
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. LIC. PATRICIA GPE. PERALES ESPINO
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ALFONSO ALBERTO MATA RAMOS
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MA. DEL ROSARIO SALAS RANGEL
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. RAUL AGUILAR CASILLAS
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. GILBERTO IBARRA PADILLA
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ROBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. PROFRA. LAURA E. RODRIGUEZ CARRERA
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MANUEL SAUCEDO SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. GENARO MORENO HERNANDEZ
DECIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JOSEFINA HERNANDEZ ARRATIA
DEC. PRIMER REG.
(RÚBRICA)

C. LORENZO REYES REYES
DEC. SEG. REG.
(RÚBRICA)



PRESIDENCIA MUNICIPAL
FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 51.

EN LA CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 10:00 HORAS (DIEZ HORAS) DEL DIA **LUNES 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2007**, REUNIDOS EN LA OFICINA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NOMBRADO RECINTO OFICIAL Y DESTINADO PARA TAL EFECTO DE MANERA TEMPORAL, LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICOS, Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO **SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 51**, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 3.- UNICO.- PRESENTACIÓN PARA SU ESTUDIO, RESOLUCIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.
- 4.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA, **ES APROBADO POR UNANIMIDAD**, PROCEDIENDO A DAR INICIO CON EL PUNTO NUMERO UNO.

1.-LISTA DE ASISTENCIA.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EL C. NICOLÁS MUÑIZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS C.C. LIC. NICOLAS ISLAS RUBIO, PROFR. EUSEBIO ROMAN PUENTES, PROFR. FRANCISCO JAVIER PEDROZA ALVARADO, LIC. PATRICIA GUADALUPE PERALES ESPINO, SR. ALFONSO ALBERTO MATA RAMOS, MARIA DEL ROSARIO

SALAS RANGEL, PROFR. RAÚL AGUILAR CASILLAS, SR. GILBERTO IBARRA PADILLA, SR. ROBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PROFRA. LAURA ELENA RODRÍGUEZ CARRERA, SR. MANUEL SAUCEDO SÁNCHEZ, SR. GENARO MORENO HERNÁNDEZ, SRA. JOSEFINA HERNANDEZ ARRATIA, SR. LORENZO REYES REYES Y PROFR. RAYMUNDO ORTIZ FELIX, SÍNDICO MUNICIPAL, SINDICO DE PRIMERA MINORIA, PRIMERO, SEGUNDO TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO REGIDORES Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE.-

2.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EL C. NICOLÁS MUÑIZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, AGRADECE LA ASISTENCIA DE TODOS LOS PRESENTES, Y PROCEDE A **INSTALAR LEGALMENTE LA ASAMBLEA** Y DECLARAR VALIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.

3.-UNICO.- PRESENTACIÓN PARA SU ESTUDIO, RESOLUCION Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA.

PARA EL DESAHOGO DEL UNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PROFR. RAYMUNDO ORTIZ FELIX, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, C. NICOLAS MUÑIZ DOMÍNGUEZ, DA LECTURA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, PARA EL EFECTO DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, EMITA SU OPINIÓN RESPECTO AL ASUNTO CITADO, PROYECTO DE REGLAMENTO, QUE AL SER DEL CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO EN UN AMBITO DE CORDIALIDAD, RESPETO Y CIVILIDAD, **POR UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, SE TOMARON LOS SIGUIENTES PUNTOS DE:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, EXPUESTO POR EL PROFESOR RAYMUNDO ORTIZ FELIX, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, TAL Y COMO SE PLANTEA EN EL SIGUIENTE:

Reglamento del Archivo Municipal De Francisco I. Madero Coahuila.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El objetivo del presente reglamento es el de lograr que el Archivo Municipal de esta ciudad de Francisco I. Madero Coahuila sea resguardado, que su manejo sea funcional y cumpla con el servicio que requiere la administración, auxilie en la investigación y brinde el servicio de carácter social que debe tener, conforme a los lineamientos que se señalan.

ARTICULO 2.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento de Francisco I. Madero Coahuila, el manejo y cuidado del Archivo Municipal.

CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 3.- El Archivo Municipal es un órgano de la Secretaría del Ayuntamiento de Francisco. I. Madero Coahuila y tiene como objetivos:

I.- Adecuar la fuente de información documental del gobierno municipal, mediante la recepción, control, clasificación, conservación, depuración y retroalimentación oficial municipal para la eficaz toma de decisiones.

II.- Definir políticas en la administración documental de los archivos de trámite conformados en las dependencias del organigrama municipal.

III--Realizar tareas que coadyuven a incrementar, preservar y proyectar su acervo histórico, rescatando adquiriendo y/o custodiando lo que en su soporte contenga para su integración la evidencia histórica regional y/o estatal.

IV.- Llevar el registro de todos los convenios, contratos, concesiones y todos los demás actos trascendentes que realice el Ayuntamiento y los que se indican en este propio reglamento.

V.- Ser parte del sistema estatal de archivos, sistema coordinado por el Archivo General del Estado, de acuerdo con lo que al respecto se legisle.

ARTICULO 4.- El Archivo Municipal constará de tres secciones

- a).- Sección de Archivos Administrativos
- b).- Sección de Archivo Histórico
- c).- Sección de Registro Municipal

ARTICULO 5.- A la Sección de Archivo Administrativo se encargará toda la documentación que generen las diferentes dependencias del Ayuntamiento y que conforme a lo previsto por este Reglamento deberán entregarse al Archivo, y será responsabilidad del Director del Archivo Municipal requerir anualmente a todas las dependencias Municipales le proporcionen la documentación referida en el artículo 6 de este reglamento.

ARTICULO 6.- A la Sección de Archivo Histórico deberá encargarse toda la documentación que tenga valor histórico de acuerdo a la clasificación que se haga por parte de la Dirección del Archivo.

ARTICULO 7.- A la Sección de Registro Municipal se encargará el Registro de la documentación que por su importancia trasciendan de una administración a otra y contará a su vez con las siguientes secciones:

- I.-Sección de Registro de Contratos en la que se registrarán todos los convenios y contratos que el Ayuntamiento celebre con particulares.
- II.-Sección de Registro de Concesiones en la cual se registrarán todas las concesiones que conceda el Ayuntamiento a particulares.
- III.-Sección de Registro de Propiedades Municipales. En la cual se registrarán los inmuebles del municipio así como los movimientos que de ellos se hagan.
- IV.-Sección de Varios.- En la cual se registran donaciones de bienes muebles municipales, todas las actas de cabildo en las cuales se tomen acuerdos que puedan repercutir en administraciones futuras; y los demás actos que a juicio del Ayuntamiento deban ser registradas.

Es obligación del Secretario del Ayuntamiento, remitir para su registro al Archivo Municipal todos los actos de gobierno a que se refiere el presente artículo, en todo caso previo a la entrega de la concesión o contrato de que se trate, ordenar a los particulares del registro del mismo.

ARTICULO 8.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad de una persona que se nombrará Director del Archivo Municipal, mismo que será designado por el Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo, debiendo cumplir el Director del Archivo Municipal, con los siguientes requisitos: tener estudios de licenciatura en historia o carrera afín, ser de reconocida solvencia moral, tener conocimientos archivísticos, conocer plenamente las normas y objetivos de la documentación que regula y generan las actividades de las dependencias municipales, teniendo las siguientes obligaciones y facultades:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Archivo Municipal.
- II.- Dictar políticas de funcionamiento del Archivo.
- III.- Llevar el control administrativo del Registro Municipal.

ARTICULO 9.- El Archivo Municipal contará además del Director, con los auxiliares que para el funcionamiento del archivo se requiera y lo permita el presupuesto del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- En el Archivo Municipal se encontrará la documentación, los archivos inmediatos o de área de las dependencias que integran el Gobierno Municipal; las dependencias entregarán al archivo municipal dentro de los tres primeros meses del año, la documentación incluida inactiva o en su caso semiactiva, debidamente relacionada y clasificada, expidiéndoseles previa confronta, el recibo correspondiente; entendiéndose como tal (documento); expediente legajo, mamotreto, recopilador, mínima, paquete, protocolo; apéndice, libro de registro o periódico, impreso, memoria, informe, plano, foto, lo que en su conjunto conlleve documentación seriada, epistolar, registrar, legal, contable, administrativa, circunstancial, y/o la prolongación del soporte original o micro ficha, film, cassette, disquete, etcétera.

ARTICULO 11.- El Archivo Municipal, asignará secciones a cada dependencia en las que, mediante sistema alfanumérico y topográfico decimal se ordenará la documentación correspondiente.

ARTICULO 12.-Las solicitudes de préstamo de documentación deberán formularse por medio de "Cédula de Préstamo" que el archivo municipal proporcionará a las dependencias a las que sirve y que deberá contener la descripción sucinta y exacta del

documento solicitado, sello de la dependencia solicitante, firma del titular de la misma y de quien recibe, debiendo concretarse lo anterior a acervos correspondientes a la dependencia generadora de los mismos invariablemente, salvo en caso que la ley y/o los usos administrativos lo requieran.

ARTICULO 13.- La documentación proporcionada deberá ser devuelta dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de entrega en caso de documentación concluida.

ARTICULO 14.- El Archivo Municipal, contará con hemeroteca oficial y local.

ARTICULO 15.- El Archivo Municipal proporcionará al público servicios de banco de datos; información estadística e histórica, quedando facultado para la venta de leyes; periódicos oficiales, expedir certificaciones con las reservas que la ley y/o los usos administrativos establezcan y con sujeción al arancel que para el caso señale la Ley de Hacienda del Municipio, la Ley de Ingresos o en su defecto la Tesorería Municipal.

ARTICULO 16.- El personal que preste sus servicios en el archivo, queda impedido para extraer de él, fuera de uso oficial, cualquier tipo de información.

ARTICULO 17.- Como órgano asesor del Archivo Municipal y para los casos no previstos en la ley o en este reglamento, funcionará un consejo consultivo que se integrará por el Secretario del Ayuntamiento, el Director del Archivo Municipal, el cronista y/o historiador local, y un representante de la Biblioteca Pública Municipal. Este órgano tomará sus decisiones por mayoría de votos, levantándose acta pormenorizadas por el Director de Archivo Municipal, quien además fungirá como secretario.

ARTICULO 18.- Para los efectos de selección de documentos sujetos a depuración se reunirá el consejo consultivo, el titular de la dependencia de cuya documentación se trate; para tal efecto y en caso de empate se estará a la opinión que sobre el particular emita el C. Presidente Municipal.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19.- El incumplimiento de las obligaciones que marca este reglamento, o infracciones al mismo por parte, tanto del personal administrativo, como de los funcionarios del Ayuntamiento se sancionará administrativamente por la Presidencia Municipal conforme a los siguientes artículos:

ARTICULO 20.- Tratándose de personal administrativo, con sanción económica hasta con 15 días de su salario o suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia o si la falta es grave.

ARTICULO 21.- Tratándose de funcionarios del Ayuntamiento con multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio.

ARTICULO 22.- Además de las sanciones anteriores, con indemnización al H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen.

ARTICULO 23.- En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave, y además si el hecho u omisión implica la comisión de un probable delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

ARTICULO 24.- Para efecto de que se pueda calificar la sanción, deberá previamente requerirse por parte del Director del Archivo Municipal a los funcionarios o personal administrativo de que se trate el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO 25.- Los particulares que no cumplan con el registro del contrato o concesión que se les haya otorgado, serán sancionados con multa de hasta 30 días de salario mínimo vigente en la región y si persiste el incumplimiento en el registro, con la rescisión del contrato o cancelación de la concesión según se trate.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 26.- El recurso que se concede en el presente reglamento es el de revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director del Archivo Municipal para que éste lo resuelva, cuando se trate de actos del personal administrativo del Archivo Municipal o de particulares, y por contraloría interna, tratándose de actos de funcionarios de la Administración Municipal. Dicho recurso será interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto en un término no mayor de 30 días contados a partir de la fecha que se promueva el recurso.

TRANSITORIOS.

ARTICULO 1.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

SEGUNDO:- QUE PROCEDA EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO A ENVIAR LAS CERTIFICACIONES NECESARIAS DEL ACTA DE LA ACTUAL SESIÓN DE CABILDO, AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA Y AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA CULMINAR CON LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

4.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

AGOTADOS LOS PUNTOS A TRATAR Y CONFORME A LO ESTABLECIDO, EN EL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CONCLUIDA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PROCEDIENDO EL C. NICOLÁS MUNIZ DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, A CLAUSURAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, SIENDO LAS 12:20 HORAS (DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS) DEL MISMO DIA EN QUE DIO INICIO, DOY FE.- DAMOS FE.-

LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA SE FIRMA AL CALCE POR TODOS LOS PRESENTES.

“SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN”.

**C. NICOLÁS MUÑIZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**C. LIC. NICOLAS ISLAS RUBIO
SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**PROFR. EUSEBIO ROMAN PUENTES
SINDICO PRIMERA MINORIA
(RÚBRICA)**

**C. PROFR. FCO. JAVIER PEDROZA ALVARADO
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. LIC. PATRICIA GPE. PERALES ESPINO
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. ALFONSO ALBERTO MATA RAMOS
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. MA. DEL ROSARIO SALAS RANGEL
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. RAUL AGUILAR CASILLAS
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. GILBERTO IBARRA PADILLA
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. ROBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. PROFRA. LAURA E. RODRIGUEZ CARRERA
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. MANUEL SAUCEDO SÁNCHEZ
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. GENARO MORENO HERNANDEZ
DECIMO REGIDOR
(RÚBRICA)**

**C. JOSEFINA HERNANDEZ ARRATIA
DEC. PRIMER REG.
(RÚBRICA)**

**C. LORENZO REYES REYES
DEC. SEG. REG.
(RÚBRICA)**



**AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
Licitación Pública Nacional**

Convocatoria : 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de : (AGSAL 001/08) Servicio de Reparto de facturas y toma de lecturas en el área conurbada de la Ciudad de Saltillo, dividida en dos partidas.

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
AGSAL- 001/08	\$ 2,000.00	24-Enero-2008 a 14:00 PM	25-Enero-2008 11:00 Horas	06-Febrero-2008 12:30 Horas	13-Febrero-2008 12:30 Horas	20-Febrero-2008 17:00 Horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad Medida
Partida 1	Reparto de facturas en el área conurbada de la Ciudad de Saltillo.	90000	Trabajos.
	Toma de lecturas en el área conurbada de la Ciudad de Saltillo.	90000	Trabajos.
	Reparto de documentos con acuse.	500	Trabajos.
Partida 2	Reparto de facturas en el área conurbada de la Ciudad de Saltillo.	90000	Trabajos.
	Toma de lecturas en el área conurbada de la Ciudad de Saltillo.	90000	Trabajos.
	Reparto de documentos con acuse.	500	Trabajos.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. en el Depto. de Aprovisionamiento ubicadas en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila con el siguiente horario : 9:00 a 14:00 Hrs. en días hábiles a partir del día 22 al 24 de Enero del 2008.
- La licitación consta de 02 partida.
- La procedencia de los recursos es :Propios
- La forma de pago de las Bases es :Con cheque certificado, de caja de institución de crédito establecida, a nombre de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. o en efectivo.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de Enero del 2008 a las 11:00 horas en Sala de Juntas de la Gerencia Técnica Planta Alta de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., ubicado en : Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 06 de Febrero del 2008 a las 12:30 Hrs. Sala de Juntas Gerencia Técnica Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.

Estos puntos son comunes a la licitación :

- La apertura de las propuestas técnica se efectuará el día 06 de Febrero del 2008 a las 12:30 horas y la apertura de propuestas económicas el día 13 de Febrero del 2008 a las 12:30 en Sala de Juntas de la Gerencia Técnica sita en la Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- El fallo se dará el día 20 de Febrero del 2008 en oficinas de Aguas de Saltillo. a las 17:00 Hrs. Sala de Juntas Gerencia Técnica Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.
- No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos del Art. 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- No habrá anticipo.
- Las condiciones de pago serán :A 90 días después de recibida así como aprobada la factura por ala Gerencia Financiera con pagos los días 25 de cada mes posterior a este plazo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será :Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n):Peso Mexicano.
- Presentar garantía de seriedad de la proposición del 5% del valor total de la propuesta. La garantía de cumplimiento y calidad al adjudicarse es del 10%.
- La forma de adjudicación :Se valorará el cumplimiento de las condiciones legales, especificaciones técnicas según bases de la licitación y se asignará por partida al postor que entre las cotizaciones tenga la mejor oferta técnico – económica.
- Los proponentes deberán contar con los registros vigentes en el Padrón Municipal de Proveedores y estar inscritos como proveedores aprobados o en proceso de evaluación por Aguas de Saltillo según Procedimiento de Calidad Documento LI0701 Lista de Proveedores Aprobados.
- Capital contable \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.).
- Inicio de servicios: 01 de Abril del 2008.

Saltillo, Coahuila 22 de Enero del 2008

ING. ROGÉRIO KOEHN
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS DE SALTILLO
(RÚBRICA)
22 ENERO



MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA
Tesorería Municipal
Licitaciones Públicas Nacionales

Convocatoria Múltiple: 2008-01

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para: 001:

SUMINISTRO DE DESPENSAS, 002: PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANALISIS CLINICOS Y DE RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA Y 003: SUMINISTRO DE CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA, de conformidad con lo siguiente:

DESPENSAS

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
MSC-TM-2008-001	\$ 1,500.00	23/ENERO/2008 15:00 HRS.	23/ENERO/2008 10:00 HRS.	30/ENERO/2008 10:00 HRS.	01/FEBRERO/2008 10:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.M.
UNICA	DESPENSA CONTENIDA EN BOLSA DE POLIETILENO IMPRESA A UNA TINTA CONTENIENDO LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 1 LT. DE ACEITE, 2 KG. DE FRÍJOL, 1KG. DE ARROZ, 500 G. DE SAL DE MESA, 1 KG. DE AZÚCAR, 1 SOBRE DE 50 G. DE CAFÉ, Y 1 BOLSA DE 250 G. DE CEREAL	77,000	Despensa

- **LUGAR DE ENTREGA:** RAMÓN CORONA NO. 342 ESQ. CON MANUEL ACUÑA, ZONA CENTRO, SALTILLO, COAHUILA, DE 8:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.
- **TIEMPO DE ENTREGA:** LAS PRIMERAS 7,000 DESPENSAS MAXIMO EL 25 DE FEBRERO DEL 2008; EL RESTO, 7,000 DESPENSAS MENSUALES ENTREGAR LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE CADA MES, A PARTIR DEL MES DE MARZO Y POR EL RESTO DEL AÑO 2008.
- **CONDICIONES DE PAGO:** 60 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA MENSUAL.
- **GARANTÍAS:** DE SERIEDAD: MEDIANTE FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA POR EL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA; DE CUMPLIMIENTO (PROVEEDOR ADJUDICADO): MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCION DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA ANALISIS CLINICOS Y RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
MSC-TM-2008-002	\$ 2,000.00	23/ENERO/2008 15:00 HRS.	23/ENERO/2008 12:00 HRS.	30/ENERO/2008 12:00 HRS.	01/FEBRERO/2008 12:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.M.
1	SERVICIO DE ANALISIS CLINICOS A LOS APROXIMADAMENTE 9000 DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA.	1	CONTRATO
2	SERVICIO DE RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA A LOS APROXIMADAMENTE 9000 DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA.	1	CONTRATO

- LOS ESTUDIOS CONTEMPLADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL SE DETALLAN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- **LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EN EL O LOS LOCALES DE LOS PARTICIPANTES, ESTABLECIDOS EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA.
- **PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** CONTRA PRESENTACIÓN DE LA ORDEN CORRESPONDIENTE EMITIDA POR LA DIRECCION DE SALUD PUBLICA
- **INICIO DE OPERACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** A PARTIR DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.

- **CONDICIONES DE PAGO:** 60 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DEL CONTRARECIBO, EL CUAL SE TRAMITARA UNA VEZ PRESENTADOS LOS REQUISITOS ENUNCIADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD.
- **GARANTÍAS:** DE SERIEDAD: MEDIANTE FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA POR UN MONTO DE \$ 50,000.00; DE CUMPLIMIENTO (PROVEEDOR(ES) ADJUDICADO(S)): MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCION DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR UN MONTO DE \$ 100,000.00

SUMINISTRO DE CAMIONES PARA BASURA

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
MSC-TM-2008-003	\$ 1,500.00	23/ENERO/2008 15:00 HRS.	23/ENERO/2008 14:00 HRS.	30/ENERO/2008 14:00 HRS.	01/FEBRERO/2008 14:00 HRS.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.M.
UNICA	CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA	4	UNIDADES

- **LUGAR DE ENTREGA:** L.A.B. OFICINAS DE CENTRAL DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA, UBICADAS EN BLVD. VITO ALESSIO ROBLES (ANTIGUA CARRETERA A PIEDRAS NEGRAS) KM. 6.5 SIN NUMERO, A UN COSTADO DEL CORRALÓN PIEDRAS NEGRAS. TELEFONO (844) 432 2124.
- **TIEMPO DE ENTREGA:** 60 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE FALLO Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.
- **CONDICIONES DE PAGO:** 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA Y DE ENTREGADO EL C.R. CORRESPONDIENTE.
- **GARANTÍAS:** DE SERIEDAD: MEDIANTE FIANZA O CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA POR EL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA ECONOMICA; DE CUMPLIMIENTO (PROVEEDOR ADJUDICADO): MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCION DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

CONDICIONES GENERALES PARA LAS 3 LICITACIONES AQUÍ PUBLICADAS:

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN: BLVD. FRANCISCO COSS NO. 745, COLONIA CENTRO, C.P. 25000, SALTILLO, COAHUILA EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LOS DÍAS 22 Y 23 DE ENERO DEL 2008.
- LA FORMA DE PAGO DE LAS BASES ES: EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA.
- LOS PROVEEDORES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEFINITIVO Y VIGENTE DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.
- LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS ES: PROPIOS.
- LOS HORARIOS DE LOS ACTOS SE ESPECIFICAN EN CADA TABLA DE LICITACIÓN Y EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- TODOS LOS ACTOS SERÁN EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN LA PLANTA BAJA DEL PROPIO EDIFICIO, ÁREA DE REGIDORES.
- LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.
- LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES SE ADJUDICARAN A EL O LOS PROVEEDORES, QUE DE ENTRE LOS LICITANTES REÚNAN LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y DE ACUERDO A ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN PODRÁN SER NEGOCIADAS.

SALTILLO, COAHUILA A 22 DE ENERO DEL 2008
LIC. RODOLFO JOSE NAVARRO HERRADA
 TESORERO MUNICIPAL
 (RÚBRICA)
 22 ENERO



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx